TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL TITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del Nº 7 del Capítulo I, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales) fue de $438,31 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 21 de febrero de 1996.- Víctor Vial del Río, Ministro de Fe.

Gobierno Regional X Región de Los Lagos

APRUEBA MODIFICACION DEL PLAN REGULADOR COMUNAL DE PURRANQUE

(Resolución)

Puerto Montt, 21 de diciembre de 1995.- Con esta fecha se ha dictado la siguiente resolución:

Núm. 67 afecta.- Vistos:

a) El Decreto Exento N° 1.397, de 27/09/95, de la I. Municipalidad de Purranque, por el cual se aprueba la modificación del Plan Regulador Comunal de esa comuna, según el plano PRC-PUR-M1-95, denominado "Modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque, sector Centro-Norte", confeccionado a escala 1:2.500;

b) La Res. Ex. N° 384, de 24/10/95, de la Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta región, la que aprueba el Informe Técnico del 09/10/95, del Jefe del DDUI, de esa Seremi, por el que se recomienda acoger en forma favorable la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal de la localidad de Purranque;

c) El oficio N° 1260, de 25/10/95, del Seremi de Vivienda y Urbanismo de esta región, por el que remite el Informe Técnico indicado en el vistos b) de esta resolución;

d) El oficio N° 008, de 25/10/95, del A.T.P., don Juan Leonhardt C., por el que se sugiere se apruebe la proposición de modificación del Plan Regulador Comunal indicado, por parte del CORE;

e) El oficio N° 0432, de 19/12/95, del Secretario Ejecutivo (S) del CORE, que informa que en la sesión N° 71, del 28/11/95, el Core aprobó la modificación del Plan Regulador Comunal de Purranque;

f) Lo dispuesto en los arts. 43, 44, 45 y 46 del DFL N° 458 (V y U) de 1976, Ley General de Urbanismo y Construcciones; lo señalado en los arts. 2.1.7 y 2.1.13 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones aprobada por D.S. N° 47 (V y U) de 1992; lo establecido en los arts. 24 letra "o" y 36 letra "c" de la Ley N° 19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; y en la Res. N°s. 55 y 456 de 1992, de la Contraloría General de la República y el D.S. 219, del 11 de Marzo, de 1990 de Interior, que me designa como Intendente Regional.

R e s u e l v o:

1.- Apruébase la modificación del Plan Regulador Comunal de la localidad de Purranque, Comuna de Purranque, Provincia de Osorno, de acuerdo a lo graficado en el Plano PRC-PUR-M1-95, denominado "Modificación Plan Regulador Comunal de Purranque, Sector Centro-Norte", confeccionado a escala 1:2.500, por la I. Municipalidad de Purranque.

2.- La descripción de los puntos y tramos del Límite Urbano de la Localidad de Purranque, cuya modificación se aprueba en el numerando precedente es la siguiente:

Establécese para el área macro individualizada en el Artículo 1° precedente las siguientes nuevas zonas, usos de suelos y normas específicas que se explicitan a continuación:

ZONA ZE

Corresponde a las zonas enmarcadas en las líneas poligonales cerradas l-c-d-h-i-j-k-l y l-m-n-d-c-l pertenecientes al Estadio Municipal de Purranque y zona residencial Nueva respectivamente, cuyos usos de sueldos y normas específicas son las siguientes:

1.- Usos de suelo permitidos:

1.1. **Equipamiento** a Escala Regional e Interurbana, Comunal y Vecinal de tipo Deportes y Areas Verdes.

1.2. **Vivienda para cuidador**

2.- Usos de suelos prohibidos:

2.1. Todos los usos de suelo no indicados como permitido.

3.- Normas Específicas:

3.1. No se consultan.

ZONA ZI

Corresponde a las zonas enmarcadas en las líneas poligonales cerradas a-ñ-o-g-a y g-o-q-r-g pertenecientes a una parcialidad de polígono macro y de Zona Residencial Existente cuyos usos de suelos y normas específicas son las que se explicitan a continuación:

1.- Usos de suelo permitidos:

1.1. **Actividades Productivas** inofensivas y molestas de todo tipo.
1.2. **Vivienda de cuidador**
1.3. **Equipamiento** a Escala Comunal y Vecinal de tipo: Seguridad, Organizaciones Comunitarias, Areas Verdes y Deportes.

1.4. **Vialidad y Transporte** de todo tipo.

2.- Usos de suelo prohibidos:
2.1. Todos los usos de suelo no indicados como permitidos.

3.- Normas Específicas:

a) Superficie Predial mínima: 570m2
b) Frente Predial mínimo: 15,00m.
c) Coeficiente máximo de ocupación de suelo 0,4
d) Coeficiente máximo de Constructibilidad: 0,9
e) Sistema de Agrupamiento: Aislado.
f) Altura de la edificación : La edificación se regirá conforme con lo establecido en el Artículo 2.6.3. de acerca de rasantes y distanciamientos.
g) Antejardín mínimo: 5,00m.
h) Adosamientos: 10,00m. retirados de la línea oficial de edificación.

ZONA ZHN

Corresponde a la zona enmarcada en la línea poligonal cerrada ñ-b-l-k-j-i-h-e-f-o-ñ perteneciente a una parcialidad del polígono macro y cuyos usos de suelos y normas específicas son las que se explicitan a continuación:

1.- Usos de suelo permitidos:

1.1. **Vivienda.**

1.2. **Equipamiento** de todo tipo a escala comunal y Vecinal (excepto, en salud: cementerios, plantas y botaderos de basura y Esparcimiento y Turismo)

1.3. **Actividades Productivas** inofensivas de tipo: Talleres, almacenamiento, Establecimientos de impacto similar y Servicios Artesanales.

1.4. **Vialidad y Transporte**: Depósitos de buses, camiones, vehículos y otros.

2.- Usos de suelo prohibidos:

2.1. Todos los usos de suelo no indicados como permitidos.

3.- Normas Específicas:

a) Superficie predial mínima: 140m2
b) Frente predial mínimo 8,00m.
c) Coeficiente máximo de ocupación de suelo 0,8
d) Coeficiente máximo de constructibilidad 1,6
e) Sistema de agrupamiento: Aislado, Pareado y Continuo.
f) Profundidad máxima de pareo y continuidad: 80%
g) Altura de la edificación : La edificación aislada y pareada se regirá conforme con lo establecido en el Artículo 2.3.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acerca de rasantes y distanciamientos. La edificación continua tendrá una altura máxima de 5,50 m. Se permitirá edificación aislada sobre la edificación continua la que regirá por lo establecido en el Artículo 2.3.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acerca de rasantes y distanciamientos.
h) Antejardín mínimo: 2,00m.
i) Adosamientos: A partir de la línea oficial de edificación.
j) Se podrán desarrollar loteos acogidos al D.F.L. N° 2 en terrenos de cabidas no inferidos a 2.500 m2.

Desaféctese de su declaratoria de Uso público de Area Verde Existente a los terrenos inscritos en la línea poligonal cerrada a-ñ-b-m-l-k-j-i-h-e-f-o-g-a en donde se establecen las nuevas zonas ZHN y ZI cuyos usos de suelos permitidos, prohibidos y normas específicas son las que se explicitan en el Artículo 2° precedente.

Delimítese el Area de Protección de Trazados Ferroviarios, denominándose como ZR, la zona definida por la línea poligonal cerrada a-g-r-s-t-a que comprende las franjas de terreno a ambos lados del trazado ferroviario destinadas a proteger el normal funcionamiento de las vías, impedir los obstáculos que las interfieran y evitar riesgos a las personas, de conformidad a lo establecido en los artículos 34 y siguientes del D.S. N° 1.157 de 1931; del ex Ministerio de Fomento, (D.O. 16.09.31) Ley General de Ferrocarriles.

Fíjanse para las nuevas vías estructurantes y secundarias que se aprueban en el Artículo 1°, los anchos entre líneas oficiales que a continuación se indican:

Nombre de la Vía	Tramo: (E) existente	ancho entre líneas oficiales Dimensión (m)	(E) existente (p) proyectado	Observaciones
Las Heras	De calle 5 de Abril a calle O. Montecinos (E)	20	E	Consolidada
Aníbal Pinto	De calle 5 de Abril a calle O. Montecinos (E)	20	E	Consolidada
Orlando Montecinos	De calle B. O'Higgins a calle 5 de Abril (E y P)	20	E y P	Consolidada en menor ancho. Se ensancha a ambos costados
Eleuterio Ramírez	De calle 5 de Abril a límite urbano Norte (P)	20	P	Apertura
Bernardo O''Higgins	De calle 5 de Abril a límite urbano Norte (P)	10	P	Apertura
Nueva 1	De calle Eleuterio Ramírez a calle Libertad (P)	10	p	Apertura

Denomínese ZHE al resto del territorio el que queda fuera de los polígonos indicados y está enmarcado en la línea poligonal cerrada b- 15-16-17-17'-p-q-o-f-e-h-d-n-m-b, territorio que se encuentra consolidado y en el que se establecen los siguientes usos de suelos y normas específicas:

1.- Usos de suelo permitidos:

1.1. **Vivienda.**
1.2. **Equipamiento** de todo tipo a Escala Comunal y Vecinal (excepto, en salud: cementerios, plantas y botaderos de basura y Esparcimiento y Turismo)

1.3. **Actividades Productivas** inofensivas de tipo: Talleres, Almacenamiento, Establecimientos de impacto similar y Servicios Artesanales.

1.4. **Vialidad y Transporte**: Depósitos de buses, camiones, vehículos y otros.

2.- Usos de suelo prohibidos:

2.1. Todos los usos de suelo no indicados como permitidos.

3.- Normas Específicas:

a) Superficie predial mínima: 140m2
b) Frente predial mínimo: 8,00m.
c) Coeficiente máximo de ocupación de suelo 0,8
d) Coeficiente máximo de constructibilidad 1,6
e) Sistema de agrupamiento: Aislado, Pareado y Continuo.
f) Profundidad máxima de pareo y continuidad: 80%
g) Altura de la edificación: La edificación aislada y pareada se regirá conforme con lo establecido en el Artículo 2.3.6. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acerca de rasantes y distanciamientos. La edificación continua tendrá una altura máxima de 5,50 m. Se permitirá edificación aislada sobre la edificación continua la que regirá por lo establecido en el Artículo 2.6.3. de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, acerca de rasantes y distanciamientos.
h) Antejardín mínimo: 2,00m.
i) Adosamiemos: A partir de la línea oficial de edificación.

3.- La Municipalidad de Purranque publicará en forma íntegra la presente Resolución en el Diario Oficial y un extracto de la misma en algún diario de los de mayor circulación en la comuna. Asimismo deberá archivar en el Conservador de Bienes Raices de la comuna, el plano que contiene la proposición aprobada.

Anótese, tómese razón, comuníquese, publíquese y archívese.- Dr. Rabindranath Quinteros Lara, Intendente Regional X Región de Los Lagos.- Enrique Sánchez Kaplán, Ministro de Fe.

Municipalidades

MUNICIPALIDAD DE ÑUÑOA

MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 24 QUE DETERMINA TARIFA POR SERVICIO DOMICILIARIO DE ASEO

Ñuñoa, 08 de Febrero de 1996. La Alcaldía de Ñuñoa decretó hoy lo siguiente:

Núm. 206.- Teniendo presente:

a) La Ordenanza Municipal N° 24, que determina tarifa por servicio domiciliario de aseo, publicada en el Diario Oficial, con fecha 28 de Diciembre 1995.

b) El acuerdo del Concejo Municipal, prestado en la Sesión Extraordinaria N° 4 de fecha 02 de Febrero de 1996, que aprueba modificaciones a la referida Ordenanza.

Vistos: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Decreto:

1.- Modifícase la Ordenanza N° 24, en los siguientes términos:

a).- Agrégase al artículo 14°, los siguiente incisos tercero y cuarto:

"También estarán exentos de pagar el Derecho de Aseo anteriormente señalado las mujeres jefas de hogar o jefes de hogar mayores de 60 años, que sean propietarios de una sola vivienda o unidad habitacional, cuyo avalúo fiscal sea inferior a 180 Unidades Tributarias Mensuales."

"Pagarán el 50% del referido Derecho de Aseo las mujeres jefes de hogar mayores de 60 años, que sean propietarias de una sola vivienda o unidad habitacional, cuyo avalúo fiscal fluctúe entre 180 y 300 Unidades Tributarias Mensuales."

b) Agrégase el artículo 20°, que establece lo siguiente:

"Artículo 20°: No estarán afectos al cobro de intereses o reajustes, aquellos usuarios que habiendo presentado solicitud de exención, conforme lo señala el artículo 15° de esta Ordenanza, la Municipalidad resuelva que deban pagar total o parcialmente el derecho de aseo, siempre que éstos paguen el referido derecho, dentro del mes siguiente a la fecha de despacho por correo certificado de la resolución municipal correspondiente".

2).- Publíquese la modificación referida precedentemente en Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y transcríbase el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho, archívese.

Miguel Angel Ponce de León G., Alcalde (S).- Eduardo Contreras Mella, Secretario Municipal (S).

MODIFICA ORDENANZA MUNICIPAL N° 23 SOBRE COBRO DE DERECHOS DE ASEO SEGUNDO SEMESTRE DE 1995

Ñuñoa, 8 de Febrero de 1996.- La Alcaldía de Ñuñoa decretó hoy lo siguiente:

Núm. 207.- Teniendo presente:

a) La Ordenanza Municipal N° 23, sobre cobro de Derechos de Aseo del Segundo Semestre de 1995, publicada en el Diario Oficial, con fecha 28 de Diciembre de 1995.

b) El error de hecho registrado en el artículo 4° de dicha nueva normativa.

c) El acuerdo del Concejo Municipal prestado en la Sesión Extraordinaria N° 4 de fecha 02 de Febrero de 1996, que aprueba modificaciones a la citada Ordenanza.

Vistos: Las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica de Municipalidades.

Decreto:

1.- Modifícase la Ordenanza N° 23, sobre cobros de derechos de aseo del segundo semestre de 1995, en los siguientes términos:

a) Reemplázase el inciso segundo del artículo 4°, por el siguiente:

"Este beneficio se otorgará de acuerdo a la siguiente tabla:

a) Con puntaje CAS-2 de 0 a 550 puntos, exención total.
b) Con puntaje CAS-2 de 551 a 600 puntos, exención del 50%"

b) Agrégase el artículo 10°, que establece lo siguiente:

"Artículo 10°: No estarán afectos al cobro de intereses o reajustes, aquellos usuarios que habiendo presentado solicitud de exención, conforme lo señala el artículo 6° de esta Ordenanza, la Municipalidad resuelva que deban pagar total o parcialmente el derecho de aseo, siempre que éstos paguen el referido derecho, dentro del mes siguiente a la fecha de despacho por correo certificado de la resolución municipal correspondiente".

2.- Publíquese la modificación referida precedentemente en Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y transcríbase el presente Decreto a todas las Direcciones Municipales. Cúmplase y hecho, archívese.

Miguel Angel Ponce de León G., Alcalde (S).- Eduardo Contreras Mella, Secretario Municipal (S).

MUNICIPALIDAD DE LA CALERA

APRUEBA ORDENANZA DE ASEO COMUNAL Y DETERMINA TARIFAS Y EXENCIONES PARCIAL Y TOTAL

Núm. 43.- La Calera, 01 de Febrero de 1996.- Vistos: Las normas establecidas en la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo indicado en sus artículos 58° letra A), 69° letra B) y 71° letra A).

El informe N° 74/95 de fecha 05 de septiembre de 1995 del Director de Administración y Finanzas.

Lo establecido en los artículos Primero y Tercero Transitorio de Ley N° 19.388 de fecha 30 de mayo de 1995.

La proposición del alcade al Honorable Concejo Municipal por oficio N° 73/95 de fecha 05 de septiembre 1995.

El acuerdo N° 59/95 del Concejo Municipal de fecha 20 de septiembre de 1995.

El acuerdo N° 03/96 del Concejo Municipal de fecha 11 de enero de 1996, que dio su aprobación a la Ordenanza municipal de aseo de la comuna.

La resolución N° 55 del 31 de enero de 1992 de la Contraloría General de la República y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Decreto:

1.- Apruébase la siguiente Ordenanza Municipal de Aseo Comunal y la determinación de tarifas de aseo, exenciones parcial y total.

Ordenanza:

TITULO I

Artículo 1° La presente Ordenanza norma sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, quiosco y sitio eriazo. Además las condiciones necesarias para su exención, parcial o total.

Artículo 2° La fijación de tarifas o montos, procedimiento del cobro de derecho que la Municipalidad perciba por el servicio domiciliario de extracción de basura, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6°, 7°, 8°, 9° y 48° del decreto ley N° 3.063, de 1979.

Artículo 3° Para los efectos del presente reglamento, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que